



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 015 -2024-GRA/PEMS-GE

### VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 22 de diciembre de 2023 interpuesto por Juan Feliciano Casa Aguirre en calidad de Gerente General de la Empresa Agro Forestal Molles Crespón S.A. – AFOMOC;

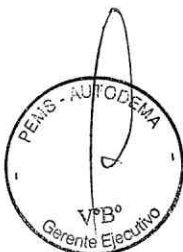
### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, el Proyecto Especial Majes Sigwas-AUTODEMA tiene autonomía administrativa, consecuentemente es instancia única ante los procedimientos administrativos, por lo tanto conforme con el numeral 3. Del Artículo 75 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encausa su recurso de apelación que se ha sido presentado al Gobierno Regional de Arequipa y que ha sido remitido a AUTODEMA por ser de su competencia.

Que, tal como se puede apreciar de los argumentos del recurso de reconsideración se tiene de su petitorio que se solicita: 1.- Rechazar o declarar la nulidad de los oficios resolutivos emitidos por AUTODEMA, en los que se afirma que AFOMOC SA. se refiere a la venta de tierras eriazas; 2.- Reiterar a la AUTODEMA la necesidad de presentar un informe sobre la posibilidad formular nuevas nomras que prioricen el desarrollo de las tierras eriazas a cargo de AUTODEMA, modificar la Ordenanza Regional 233-2013, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por AFOMOC S.A. y 3.- Aprobar la propuesta de inversión de AFOMOC SA para la producción de tara , jojoba, pitahaya u otros cultivos resistentes al estrés hídrico. Para ello, se deberá generar un nuevo marco normativo que permita la formalización de la gestión de la empresa.

Que, respecto a su pedido sobre que se rechaze o declare la nulidad de los Oficios N°0397-2023-GRA-PEMS-GDEGT; N° 1008-2023-GRA/PEMS-OAJ y N° 1157-2023-GRA/PEMS-OAJ, por referirse supuestamente los mismos a venta de tierras eriazas y no a sus solicitudes de formalización de un Proyecto de Inversión, se puede apreciar de los mismos que los oficios están referidos precisamente a que la zona de las que ustedes solicitan su disposición, no son compatibles para proyectos de inversión privada ya que se encuentran dentro de la zona protegida de la Ordenanza N° 233-AREQUIPA, es así que no procede ningún tipo de venta o iniciativa privada sobre dicho sector.

Es así que la Ordenanza 233-AREQUIPA dispone lo siguiente: Artículo 3° de la protección de las áreas circunscritas: aprobar la suspensión de los procedimientos de: iniciativas privadas de inversión... dentro de las áreas circunscritas (dentro la cual se encuentra la Sección F); Artículo 5°.- Establecer como "primer requisito de admisibilidad", para postular en la subasta de tierras en las que se desarrollará módulos de gran agricultura orientados a la agro exportación, no encontrarse ni promover de manera directa, indirecta o por interpósita persona, la posesión ni ocupación de las áreas del Proyecto Majes Sigwas II Etapa, ni tampoco las áreas pendientes de incorporación en la Pampa de Majes. El incumplimiento del requisito establecido precedentemente por personas naturales, personas jurídico formales o personas jurídico informales, será causal de inadmisibilidad; asimismo, los actos o acciones materiales de posesión o de ocupación, cualquiera sea su modalidad o plazo, no generarán ningún tipo de derecho formal, material, personal, real, administrativo ni expectativo. Artículo 6°.- Cualquier acto administrativo, acto de administración emitido por autoridad Regional, así como cualquier acto de gobierno, administrativo de administración emitido por autoridad Provincial o Distrital, que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza, será nulo



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



de pleno derecho y no generará ningún tipo de derecho formal ni material. Artículo 8°.- Establecer como falta grave el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza Regional, el cual será causal de responsabilidad administrativa en los funcionarios servidores que de forma dolosa o negligente no lo observen o no la apliquen.

Consecuentemente, conforme las disposiciones de la Ordenanza N° 233 – Arequipa, cualquier acto de disposición que este estipulado en nuestro marco legal así como lo que se realizan a través de la modalidad de inversión privada están suspendidos y no proceden su tramitación, conforme lo dispuesto en la referida Ordenanza.

Que, nuestro marco legal nacional y regional ya contempla las modalidades del desarrollo de los terrenos del Proyecto Majes Sigvas, asimismo ya contemplan la formas de inversión privada ya sea de alcance nacional o regional. La modificación o derogación de una Ordenanza Regional es competencia del Gobierno Regional de Arequipa, conforme a sus competencias y atribuciones, debiendo tener en cuenta que las normas son de carácter general, impersonal y abstracta, por lo que no se puede legislar para situaciones concretas, esto conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú; es decir no se puede pedir la modificación o derogación de una norma por un interés particular.

Que, la adjudicación de terrenos del estado solo se puede efectuar a través por compra venta por subasta pública o a través de las modalidades de promoción de la inversión privada, la adjudicación de terrenos del estado a través de dichas modalidades, son actos de disposiciones de bienes del estado, establecidos en normas especiales, como la Ley 29151 – Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Decreto Legislativo N° 1362 que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Que, la AUTODEMA como propietaria de los terrenos materia del recurso apelación, tiene la potestad de utilizar el marco legal pertinente a efecto de resguardar los terrenos de su propiedad, de terceros que pretendan tomar posesión indebida de los mismos.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, Oficina de Administración, y en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2023-GRA/GR del 04 de diciembre del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación de fecha 22 de diciembre de 2023, presentado por Juan Feliciano Casa Aguirre en calidad de Gerente General de la Empresa Agro Forestal Molles Crespón S.A. – AFOMOC; conforme a los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Ma jes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los **VEINTITRES** ( 23 ) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS  
AUTODEMA

ING. SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA  
GERENTE EJECUTIVO (R)

Doc: 6571918  
Exp: 3619487